

## BOLETIN



## OFICIAL.

## PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 1018.

## SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia, con fecha 21 del actual, me participa haberse desertado los quintos de la del año último pertenecientes al regimiento infanteria de Borbon, cuyas medias filiaciones á continuacion se insertan. Los Sres. Alcaldes, empleados de proteccion y seguridad pública y demas funcionarios á quienes compete, procurarán su persecucion y captura, y en el caso de conseguirse los remitirán á disposicion de aquella autoridad militar para el destino que convenga. Orense diciembre 26 de 1851.— E. G., *Agustin de Torres Valderrama*.— *Lucas Garcia de Quinones*, Srío.

Media filiacion del quinto Francisco Gonzalez, hijo de padre incógnito y de Josefa Gonzalez, natural de la parroquia de San Miguel de Bangueses, ayuntamiento del mismo nombre; su edad 19 años; sus señales las siguientes: pelo y cejas castaños, nariz pequeña, barba lampiña, cara redonda, color blanco; su estatura 4 pies y 11 pulgadas.

Media filiacion del quinto Ramon Perez, hijo de Nicolas y de Rosa Rodriguez, natural de la parroquia de S. Pedro de Parada, ayuntamiento de Muños, partido de Bande; su edad 19 años; sus señales las siguientes: pelo y cejas castaños, nariz regular, barba lampiña, cara morena, color trigueño; su estatura 5 pies.

NÚMERO 1019.

El Alcalde de la Merca en 25 del actual participa á este Gobierno, que el dia antes se habia fugado de la casa paterna Teresa Placer, hija de Clemente

y Maria Fidalgo, natural y vecina de Forjas de Viñas en dicha alcaldia, ignorándose su paradero; y en su consecuencia, los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados de proteccion y seguridad pública procurarán averiguar si en sus respectivos distritos municipales se halla la referida Teresa, y en caso afirmativo la remitan con seguridad á disposicion del Alcalde de su domicilio, para lo que se ponen á continuacion sus señales. Orense 27 de diciembre de 1851.— E. G., *Agustin de Torres Valderrama*.— *Lucas Garcia de Quinones*, Srío.

## Señales de Teresa Placer.

Edad 22 años, estatura regular, cara delgada, pelo castaño, ojos y cejas negros, hoyosa de viruelas; vestía chaqueta de paño negro, zagal y delantal de muradana de lana negra del país con trenza manchega alrededor, pañuelo de la cabeza blanco y otro al cuello encarnado y zapatos delgados.

NÚMERO 1020.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL DECRETO.

Estándose en el caso de hacer á la Iglesia la entrega de los bienes eclesiásticos á que se refieren el párrafo 4.º del artículo 55 y el 6.º del 58 del Concordato celebrado con la Santa Sede, y debiendo esto verificarse con la claridad y método debidos, para que las rentas que correspondan á dichos bienes desde 1.º de enero del año próximo de 1852 y los débitos que en el mismo dia resulten procedentes de los referidos bienes se cobren por los respectivos Diocesanos como parte de la dotacion del culto y clero, mientras no se enagenen, de conformidad con lo que Me han expuesto los Ministros de Hacienda y Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se formarán inmediatamente por las Administraciones de contribuciones directas,



Estadística y Fincas del Estado en cada provincia inventarios dobles, por diócesis, de las fincas, censos, derechos y acciones del clero secular y regular, y los de monjas, encomiendas, maestrazgos de las cuatro Ordenes militares, cofradías, ermitas, santuarios y hermandades que no hubieren sido enagenados por el Estado, expresando con la posible exactitud la situación, cabida, valor capital y renta anual, cargas civiles y eclesiásticas de toda especie, comunidad ó corporación á que correspondía cada finca y cuánto se crea conducente respecto de los censos, de manera que conste siempre el capital, el censo ó pensión ánuua, la hipoteca y sus poseedores.

Art. 2.º En estos inventarios se fijará el valor capital de las fincas por la renta anual comun del último quinquenio, capitalizándola al 5 por 100 la de los prédios rústicos, y al 4 por 100 la de las fincas urbanas. Las rentas en especie se reducirán á metálico por el precio comun que ofrezca en cada provincia el último quinquenio.

Art. 3.º Uno de estos inventarios se remitirá al Diocesano respectivo para que exponga lo que estime conveniente. En caso de no aceptar el valor capital señalado á los bienes, se dispondrá su tasación pericial, de acuerdo con el respectivo Administrador de contribuciones directas.

Art. 4.º Los bienes eclesiásticos y censos de que tratan los artículos anteriores, se entregarán al Diocesano en cuyo territorio estén sitos los mismos bienes ó hipotecas, cualquiera que sea la corporación, establecimiento ó beneficio eclesiástico á que hubiesen pertenecido anteriormente. Pero los procedentes de comunidades religiosas se entregarán al Prelado de la Diócesis donde se hallen situados los conventos existentes, ó á que pertenecieron los suprimidos, aun cuando los bienes estén situados en distintas Diócesis.

Art. 5.º Mientras no se enagenen los bienes, se imputará respectivamente á la dotación del culto y á la de las monjas desde 1.º de enero de 1852 las rentas que resulten con arreglo á lo prescrito en los artículos 2.º y 3.º, con deducción de las cargas de justicia, para cuyo pago estén hipotecados los mismos bienes, y que han de satisfacerse por el clero, las eclesiásticas que deben cumplirse por el mismo clero, y un 17 por 100 por razón de contribuciones, administración, huecos y reparos.

Art. 6.º Los débitos procedentes de estos bienes que resulten en fin del corriente año, se cobrarán por los respectivos Diocesanos, formándose al efecto relaciones duplicadas en que conste su importe con la debida expresión.

Las cantidades que se cobren anualmente, se imputarán en cuenta de la dotación respectiva.

Art. 7.º Al hacerse la entrega se firmarán los dobles inventarios y relaciones por los encargados del Diocesano y el Administrador de contribuciones directas, conservándose un ejemplar en el archivo episcopal y el otro en las oficinas de Hacienda, para que sirvan siempre de mútuo resguardo y para los demas usos y efectos que puedan convenir.

Art. 8.º Al tiempo de entregar los bienes, se entregarán tambien á los Diocesanos con un índice tan perfecto como sea posible, y bajo el correspondiente recibo, los títulos de pertenencia, los docu-

mentos y papeles que obren en las oficinas públicas y sean referentes á los bienes que se devuelven.

Art. 9.º Los bienes sobre que haya reclamaciones pendientes, se entregarán tan bien á los Diocesanos; pero no podrán enagenarse mientras no se resuelva definitivamente sobre dichas reclamaciones.

Art. 10.º Por los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones convenientes, para que sin la menor demora tengan ejecución las del presente decreto.

Dado en Palacio á 8 de diciembre de 1851.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

#### Real orden.

He dado cuenta á S. M. la Reina de la comunicación de V. I. de 10 de noviembre próximo pasado, consultando si los repartos vecinales, verificados con destino á atenciones locales desde el establecimiento de la ley de presupuestos del año de 1845, se hallan ó no sujetos al pago del 5 por 100 de arbitrios; y S. M., en vista de cuanto V. I. expone en su citada comunicación, se ha servido declarar que no debe exigirse el referido impuesto de los repartos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1851.

—Bravo Murillo.—Sr. Director general de contribuciones indirectas.

(Gaceta de Madrid del lunes 15 de diciembre de 1851.)

NÚMERO 1021.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Sección segunda.—Circular.

Por Real decreto de 24 de setiembre de 1784, á consultas de la Cámara de 25 de octubre de 1775 y 9 de marzo de 1778, que es la ley 12, título 18, libro I de la Novísima Recopilación, se dignó mandar el Sr. D. Carlos III que la misma Cámara expidiese en el mes de enero de cada año cédula circular á los Arzobispos, Obispos y demas Prelados territoriales para que enviasen relación y nota circunstanciada de las personas beneméritas y dignas de ser promovidas á las prelacías, dignidades, prebendas y demas beneficios eclesiásticos, cuya resolución se repitió por Real orden de 6 de febrero de 1786, que es la ley 15 del mismo título y libro.

Estas disposiciones han estado y debieron estar en desuso á consecuencia de la Real orden de 10 de enero de 1857, que mandó suspender la provisión de las piezas eclesiásticas. Publicado ya el Concordato, y revocada por consiguiente dicha Real orden, deberán remitirse en el mes de enero de cada año á este Ministerio, sin necesidad de nueva excitación ni mandato, las relaciones y nota de que se ha hecho mérito; pero como recientemente se han recibido las relativas á dignidades, canongías y beneficios, á consecuencia de la Real orden circular de 24 de mayo último, se ha dignado la Reina (Q. D. G.) acordar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los M. RR. Arzobispos, RR. Obis-



pos y Vicarios capitulares, sede vacante, remitirán anualmente en el mes de enero al Ministerio de Gracia y Justicia una nota específica y determinada de los eclesiásticos que en sus respectivas diócesis consideren dignos por sus virtudes y méritos de ser promovidos a prelacías, dignidades, canonicatos y beneficios, con arreglo al decreto de 25 de julio último.

Art. 2.º Por esta vez la relacion ó nota que habrán de remitir en el mes próximo de enero de 1852 se limitará á los que sean merecedores del episcopado, mediante á haberlo hecho recientemente de los que deben obtener prebendas.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Obispo de.....

NÚMERO 1022.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr. Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por el Presidente de la comision del ferro-carril de Isabel II, se ha servido resolver que desde esta fecha queden libres del pago de derechos de portazgos todas las caballerías y carros que conduzcan solamente electos para la construccion de los caminos de hierro, teniéndose presente esta Real determinacion para los arriendos de portazgos que se hagan en lo sucesivo.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1851.—Reinoso.—Sr. Director general de Obras públicas. (Gaceta de Madrid del domingo 21 de diciembre n.º 6371.)

#### Gobierno de la provincia de la Coruña.

En el Boletín oficial de la provincia número 145 se anunció para las oposiciones que deben comenzar el día 13 de enero del año próximo, la vacante de la escuela elemental de niños de la villa de Muros, con 3.000 rs. de dotacion.

Ultimamente se han suscitado dificultades que no permiten por ahora dicha provision; y para que no se sigan perjuicios á los maestros que hubiesen formado el propósito de presentarse á los ejercicios, se acordó publicar de nuevo su suspension. Coruña 22 de diciembre de 1851.—E. P., Bartolomé Hermida.—Antonio Diaz Varela, Srío.

### HABILITACION DE RETIRADOS

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los Sres. Jefes y Oficiales y mas individuos de tropa retirados en esta provincia, concurrirán á percibir la mensualidad de setiembre de 47 ó distribucion de fondos de diciembre del corriente año, que he percibido en este dia mitad en plata. Orense 27 de diciembre de 1851.—Antonio Felix Perez Bobo.

## PROGRAMA

DE LAS FUNCIONES QUE HAN DE CELEBRARSE EN ESTA CAPITAL

EL DIA 31 DEL CORRIENTE MES

en accion de gracias por el feliz alumbramiento de S. M. la REINA (Q. D. G.), y en demostracion del contento de que se hallan poseidos todos los buenos españoles por el nacimiento de la augusta Princesa Doña MARIA ISABEL FRANCISCA DE ASIS.

Hay ciertos acontecimientos grandiosos en la vida de las naciones. El feliz alumbramiento de S. M. la REINA y la venida al mundo de la PRINCESA HEREDERA es un suceso que abre una nueva época para España. ¡Nueva época! Si; porque resuelve el problema que hasta aquí traía los ánimos tan inquietos. Agotadas las esperanzas de los partidos, abrigamos la consoladora de que la reconciliacion que se consideraba una utopia, será ya una verdad.

Los fieles habitantes de Orense han demostrado su entusiasmo tan pronto y espontáneamente como fueron sabedores de la fausta nueva. Nada dejaron que hacer, nada que desear. Las Comisiones de festejos autorizadas como corresponde seguirán su ejemplo, y dispondrán los actos benéficos y de regocijo con que tambien han de solemnizar este acontecimiento. De unos y de otros se circularán anuncios con anticipacion.

Pero no deben ni quieren prescindir de hacer desde luego pública ostentacion del placer que rebosa de sus corazones, y de que ya dió pruebas este vecindario. Al efecto, las Comisiones reunidas y presididas por el señor Gobernador de la provincia, han acordado entregar un dia á la comun satisfaccion en la forma siguiente:

El 31 del actual al romper el dia, se izará en las Casas Consistoriales el pabellon español. Quince bombas y multitud de fuegos voladores le harán el saludo de respeto. Un repique general de campanas contribuirá á solemnizar este acto.

Saldrán y recorrerán las calles los Gigantones de la ciudad precedidos de la música del pais.

Tambien lo verificará la charanga del batallon de Toledo, previo permiso de la Autoridad superior militar y del Cefe del cuerpo.

Diferentes gaitas situadas en puntos á propósito tocarán durante el dia.

Se colocarán tambien cucañas en la Plaza mayor con premios de 60, 120 y 180 reales para los que suban á ellas. Con dicho objeto se pondrán en lo alto de las mismas los bolsillos que los contengan.

Por la noche habrá iluminacion general con fuegos y repique de campanas.

2.º

Despues de Horas empezará una funcion religiosa en la Sta. Iglesia Catedral en accion de gracias. Se cantará un solemne TE DEUM. Se ha combinado con este fin la que con el mismo objeto habia dispuesto celebrar el señor Gobernador eclesiástico de la Diócesis, de acuerdo con la autoridad superior civil de la provincia. Prestarán su asistencia las Autoridades, Corporaciones y funcionarios públicos.

La música, tanto vocal como instrumental, será dirigida por el maestro compositor D. LAUREANO ARGUELLES TORAL, que voluntariamente se presta á ello. Una Misa compuesta por el maestro D. Manuel Garay se estrenará dicho dia. Voces escogidas de otros cantantes alternarán con las de la capilla.

Platicará el R. P. Fr. Juan Francisco Suarez.



Se dará una comedia especial en cada uno de los establecimientos de beneficencia.

Otra igual á los presos de la cárcel.

Se distribuirán limosnas en el hospital á los pobres.

La compañía lírico-dramática pondrá en escena por la tarde una escogida función teatral. La entrada será gratuita.

Otra habrá por la noche en iguales términos. En ella se cantará un himno alusivo, letra de D. José Salgado y música del referido maestro Sr. ARGUELLES TORAL, que para dicho fin lo ha compuesto.

Se hallan adoptadas las disposiciones convenientes para que la distribución de entradas y localidades y el orden interior del teatro sean como corresponde.

También habrá baile gratuito de máscaras. Este empero se reserva para la noche del día de Reyes, porque las diversiones teatrales impiden que se arregle el local para la del 31 del corriente.

Orense 25 de diciembre de 1851.—El Gobernador de la provincia, Agustín de Torres Valderrama.—Los Diputados provinciales, Manuel Ferreiro Cid y Antonio Montenegro, Marques de Leis.—El Alcalde de la capital, Evaristo Perez.—El Presidente de la Sociedad Circo de Recreo, Juan Temes Alviz.—El Presidente de la de Recreacion de Artesanos, Vicente Lovit.

## INDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores publicadas en el mes de diciembre.

### Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Real orden de 19 de noviembre, mandando cargar al presupuesto de imprevistos los gastos que causen los festejos públicos con motivo del alumbramiento de S. M. Núm. 144.

—de 17 de id. y pliego de condiciones para la subasta de la conducción diaria de la correspondencia desde Orense á Santiago y vice-versa. Idem.

—de 28 de id., para que no se impida á los cónsules extranjeros enarbolar la bandera de su nacion en los casos que sea de costumbre. Núm. 149.

Exposicion y Real decreto de 30 de id.: rebajado el porte de los impresos desde 1.º del inmediato enero. Idem.

Real orden de 4 de diciembre, recomendando la obra intitulada: *Consultor de los Alcaldes y Ayuntamientos*. Núm. 150.

—de id. id.: recomendada la adquisicion de la obra: *Comentarios al proyecto de Código civil*. Núm. 151.

—de 18 de id.: prevenciones sobre los títulos de nombramientos de empleados que espresa. Núm. 153.

Real decreto de 17 de id., sujetando al pago de la correspondencia todos los empleados públicos. Núm. 155.

### Ministerio de Hacienda.

Real orden de 23 de noviembre, disponiendo que todos los memoriales ó solicitudes que se presenten en las oficinas del Gobierno, deben estenderse en papel del sello 4.º Núm. 146.

—de 28 de id., designando la clase de papel sellado y por quien deben expedirse las Reales cédulas, títulos, despachos &c. en todas las carreras. Núm. 148.

—de 3 de diciembre: aclaracion respecto á las solicitudes que contienen mas renglones que los prescritos. N. 150.

—de 26 de noviembre: prevenciones acerca de las escribanías numerarias. Núm. 151.

Exposicion y Real decreto de 8 de diciembre, prorogando el plazo para la presentacion de los títulos de la deuda interior y exterior. Núm. 153.

Real orden de 30 de noviembre: nombramiento de Don Joaquin Maria Espiau para la administracion de Indirectas de esta provincia. Núm. 155.

Real decreto de 8 de diciembre para la formacion de inventarios por diócesis de las fincas, censos, derechos y acciones de ambos cleros. Núm. 156.

Real orden de 4 de id., declarando que los repartos vecinales no estan sujetos al pago del 5 por 100 de arbitrios. Idem.

### Ministerio de la Guerra.

Real orden de 13 de diciembre: que no se haga variacion en lo establecido respecto al papel sellado N. 156.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden de 20 de noviembre, mandando abonar á los secretarios de las juntas inspectoras de escuelas la gratificacion que espresa. Núm. 147.

—de id. id., para que á los catedráticos de los Institutos se abone la gratificacion que indica. Idem.

—de 21 de id.: aclaraciones sobre los derechos y preeminencias que deben conservar los graduados en la seccion de ciencias filosóficas. Idem.

—de 22 de id.: solo en el caso que espresa se permite el estudio privado de las asignaturas de la facultad de filosofia. Idem.

—de 31 de octubre: término para acreditar el pago del oficio rematado perteneciente al Estado. Idem.

Reales decretos de 5 de noviembre; presentacion para las sillas de Jaca, Orense y Teruel. Núm. 149.

Real decreto de 21 de id. para el arreglo del personal de las iglesias metropolitanas y sufragáneas. Núm. 153.

Real decreto de indulto de 21 de diciembre. Núm. 155.

Real orden de 17 de id., para que los arzobispos y obispos remitan anualmente al Ministerio una nota de los eclesiásticos que consideren dignos de ser promovidos á prelacías, dignidades, canonicatos y beneficios. N. 156.

### Ministerio de Fomento.

Real orden de 15 de diciembre, declarando libres del pago del derecho de portazgos todas las caballerías y carros que conduzcan solamente efectos para la construcción de los caminos de hierro. Núm. 156.

### Disposiciones varias.

Caminos vecinales. Núm. 144 y suplementos siguientes.

Instruccion sobre el modo de proceder en las administraciones de correos con las cartas devueltas. Núm. 149.

Circular sobre los sellos de franqueo. Núm. 150.

Resúmen de los bautismos, matrimonios y defunciones ocurridos en los tres primeros trimestres de este año. Núm. 150, 151 y 152.

Valores del mercado de esta capital en noviembre último. Núm. 152.

Alumbramiento de S. M. la Reina.—Estraordin. del 22.

Formulario para los títulos de los empleados municipales. Núm. 153.

Acta del nacimiento de S. A. R. la Serma. Princesa Heredera. Núm. 154.

Circular y condiciones para la admision de reclutas voluntarios en los cuerpos de infantería. Num. 154.

Comunicacion del señor Gobernador eclesiástico de esta Diócesis. Núm. 155.

Circular y un modelo para estender y repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Núm. 145.

Reparto de 12,139 rs. Núm. 146.

Aclaraciones acerca del derecho de hipotecas en los casos que espresan. Núm. 146.

Próximo ya á espirar el corriente año sin que la mayor parte de las municipalidades de esta provincia hayan procurado cumplir con el deber de cubrir sus débitos respecto á este periódico; juzga indispensable la empresa el extremo de hacer uso de las medidas coercitivas, si transcurridos los primeros dias del inmediato mes de enero no se halla en su poder el correspondiente finiquito.—*Cesáreo Paz y H.*



